



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Yopal, 5 de marzo del 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
CONSORCIO AEROPUERTO CASANARE
INNOVACIONES TECNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA
MARTIN CASILLAS SLU SUCURSAL COLOMBIA
COGOLLO BRICEÑO JULIAN ANDRES
CARRERA 30 No. 50 - 08
YOPAL - CASANARE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE
ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 2458**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al CONSORCIO AEROPUERTO CASANARE, a la empresa INNOVACIONES TECNICAS Y RECURSOS CONSTRUCTIVOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, MARTIN CASILLAS SLU SUCURSAL COLOMBIA, COGOLLO BRICEÑO JULIAN ANDRES., de la decisión de la Resolución No. 0587 de fecha 26 de diciembre del 2019, proferido por la coordinación IVC, dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se archiva por desistimiento tácito.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Contra la presente proceden los recursos de ley.

Atentamente,

Anexo lo anunciado en dos (2) folios por ambas caras

{*FIRMA*}

SANDRA FABIOLA DIAZ CHAVITA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044 - 12

nota: teniendo en cuenta que el sistema de correspondencia babel no funciona se deja constancia y se procede expedir las siguientes comunicaciones.

Dirección: Calle 9 No 21 – 09 Segundo piso Yopal – Casanare
teléfono 5186868 ext 8502
Correo: dtcasanare@mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 0587
(26 de diciembre de 2019)

“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”

YOPAL, 18 de diciembre de 2019

Radicación 2458 de 24 de julio de 2017

OBJETO DEL PRONUINCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada en el aplicativo PQRSD de manera anónima radicada bajo el No. 2458 de 2017.

ACTUACIONES PROCESALES

El 24 de julio de 2017 se radicó bajo el No. 2458 querella presentada de manera anónima por el aplicativo PQRSD contra C.A.C. – Consorcio Aeropuerto Casanare (folios 1 al 4).

Mediante Auto No. 0159 del 10 de mayo de 2019 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Casanare Reasignó el expediente al inspector de trabajo SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA (folio 5 y 6).

El 30 de mayo de 2019, se envió solicitud de información al correo electrónico del querellante que fue registrado en el aplicativo PQRSD (luisdaor67@gmail.com) (folio 7).

Mediante oficio del 6 de junio de 2019 se solicitó información a la DIAN de la identificación y las personas que conforman el Consorcio (folio 8 y 9).

Mediante respuesta a PQSR y oficio radicado el 5 de julio de 2019 en el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Casanare, la DIAN informó que no encontró datos de C.A.C. – Consorcio Aeropuerto Casanare (folios 10 al 14).

El 18 de junio de 2019, se envió solicitud de información al correo electrónico del querellante que fue registrado en el aplicativo PQRSD (luisdaor67@gmail.com) (folio 12).

Mediante Auto No. 264 del 1 de agosto de 2019 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare ordena adelantar averiguación preliminar a C.A.C. – Consorcio Aeropuerto Casanare, se decretaron pruebas y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social SERGIO ANTONIO ROMERO NOSSA para que practique las pruebas (folio 15).

El 21 de octubre de 2019, se envió por segunda vez se envió solicitud de información al correo electrónico del querellante que fue registrado en el aplicativo PQRSD (luisdaor67@gmail.com) (folio 19).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Resolución 2143 del 2014. En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los inspectores de trabajo estamos facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, este Despacho requirió al querellante anónimo, mediante correo electrónico enviado al correo del querellante que fue registrado en el aplicativo PQRSD (luisdaor67@gmail.com), para que aportara la información requerida en especial la que permitiera identificar al querellado, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, por ello, mediante correos electrónicos enviados el 30 de mayo de 2019, el 18 de junio de 2019 y el 21 de octubre de 2019, enviados al correo luisdaor67@gmail.com, se solicitó que aportaran información del querellado y que ampliara el objeto de la querrela, sin embargo, ha transcurrido más de un mes sin que el peticionario allegara la información requerida. Es de agregar que la información solicitada era indispensable para poder identificar al querellado, toda vez que en la querrela no se indicó NIT, personas que conforman el consorcio ni dirección de notificación.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto de C.A.C. – Consorcio Aeropuerto Casanare, el cual no se pudo identificar, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

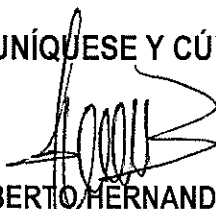
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

+

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ARAQUE

Inspector de Trabajo y Seguridad Social con Funciones de
Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Casanare

Proyectó: S Romero
Revisó: L Hernández

4

f.